

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Constitucionalidad de la gratuidad de justicia en los procesos constitucionales en el Perú: Avances de nuestro Código Procesal Constitucional para garantizar el acceso a la justicia constitucional

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Autor:

Olenka Cristina Loyaga Cerna

Asesor:

Pedro Paulino Grandez Castro

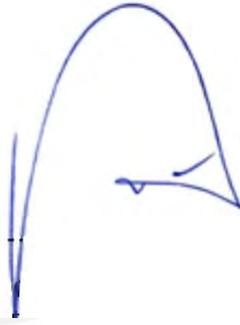
Lima, 2022

Informe de Similitud

Yo, Grandez Castro Pedro Paulino, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del Trabajo Académico titulado “Constitucionalidad de la gratuidad de justicia en los procesos constitucionales en el Perú: Avances de nuestro Código Procesal Constitucional para garantizar el acceso a la justicia constitucional”, del/de la autor(a) Loyaga Cerna Olenka Cristina, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 35%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 01/03/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y Trabajo Académico, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 03 de abril del 2023.

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Grandez Castro Pedro Paulino	
DNI: 09461824	Firma 
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-7174-5534	

RESUMEN

En el Perú, toda persona que inicia un proceso judicial, debe tener presente que existen gastos que, directa o indirectamente, tendrá que internalizar; sin embargo, aparentemente, dicha afirmación colisiona con la presencia del principio de gratuidad del sistema de justicia que caracteriza nuestro sistema judicial. Debido a ello, consideramos necesario desarrollar ideas en torno a la gratuidad de la administración de justicia para establecer su constitucionalidad en nuestros procesos constitucionales y proponer ideas de ser necesario.

Palabras clave

Constitución, Código Procesal Constitucional, Gratuidad, Administración y Recursos

ABSTRACT

In Peru, any person who starts a judicial process must have in mind that there are expenses that, directly or indirectly, will have to internalize; however, apparently, said statement collides with the presence of the principle of gratuity of the justice system that characterizes our judicial system. Due to this, we consider it necessary to develop ideas about the free administration of justice to establish its constitutionality in our constitutional processes and propose ideas if necessary.

Keywords

Constitution, Código Procesal Constitucional, Administration and Resources

ÍNDICE

Introducción.....	1
Marco teórico	2
Principio de gratuidad de la administración de justicia	2
Constitucionalidad de la gratuidad de justicia en los procesos constitucionales	5
Los procesos constitucionales y el principio de gratuidad de la justicia	5
Conclusiones	11
Bibliografía	12



INTRODUCCIÓN

El numeral 16 del artículo 139 de nuestra Constitución, recoge una de las principales características de la función jurisdiccional, esto es, el principio de gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita de las personas de escasos recursos; sin embargo, a pesar de que nuestro texto constitucional busca garantizar el acceso a la justicia, existen gastos que directa o indirectamente asumimos para la defensa de nuestros derechos o intereses, los cuales, aparentemente, contradicen la existencia del principio de gratuidad de la justicia y defensa gratuita de las personas con escasos recursos.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional y la Ley N° 31583, Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional, analizamos si dichos textos constitucionales garantizan el acceso a la justicia de las personas con menos recursos y si los artículos referidos a los gastos de tramitación son o no constitucionales.

Dicho análisis resultará de gran utilidad para la identificación de mayores y mejores ideas que garanticen el acceso a la justicia constitucional, teniendo en cuenta el principio de gratuidad de la justicia para las personas que no cuentan con los recursos suficientes para la tramitación de un proceso.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Principio de gratuidad de la administración de justicia

En el Perú, toda persona que inicia un proceso judicial, debe tener presente que existen gastos que, directa o indirectamente, tendrá que internalizar; sin embargo, aparentemente, dicha afirmación colisiona con la presencia del principio de gratuidad del sistema de justicia que caracteriza nuestro sistema judicial. Debido a ello, consideramos necesario desarrollar ideas en torno a la gratuidad de la administración de justicia para establecer su constitucionalidad en nuestros procesos constitucionales y proponer ideas de ser necesario.

A nivel nacional, el inciso 16 del artículo 139 de nuestra Constitución recoge una de las principales características de la función jurisdiccional al establecer *“el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita de las personas de escasos recursos; y, todos, en los casos que la ley señala”*. Al respecto, consideramos que dicho artículo refleja dos derechos constitucionales de altísimo valor en la búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva, estos son: (i) el acceso a la justicia; y, (ii) el derecho a la igualdad, cuya garantía asegura una adecuada inclusión en la administración de justicia.

Sobre el particular, Lobatón Palacios¹ nos comparte el sentido de la gratuidad reconocida en nuestra Constitución de la siguiente manera:

El artículo 139.16 de la Constitución consagra el derecho fundamental de las personas de escasos recursos a que el Estado les provea de defensa gratuita. En otras palabras, toda persona acusada de un delito, o víctima del mismo, tiene derecho a que el Estado le asigne un abogado defensor si es que dicha persona no puede pagar un abogado privado. Asimismo, en otros procesos judiciales en los que está en juego la violación de derechos

¹ LOBATÓN, David. (2017). Sistema de Justicia en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, p. 132.

fundamentales de sectores sociales en situación de vulnerabilidad, el Estado también proveerá de defensa judicial gratuita si así lo necesita la persona.

En virtud de lo anterior, mediante el principio de la gratuidad de justicia en el Perú, se garantiza que aquellas personas sin los recursos económicos para afrontar un proceso, muchas veces de gran duración, puedan iniciar y continuar su proceso en igualdad de condiciones con su contraparte. Y es que la escasez de recursos no debe ser un impedimento para ejercer el derecho de acción y de defensa, ya que no se podría alcanzar la protección de los derechos fundamentales en un Estado Constitucional de Derecho.

Lamentablemente, en el Perú, los índices de pobreza implican que no se acceda al aparato judicial, ya que muchas personas pueden no contar con los medios económicos suficientes para asumir los costos formales de un proceso judicial, como el pago de un abogado, pagos de tasas judiciales, fotocopias, movilidad, presencia física en los juzgados, costo de documentos originales vigentes (partidas, licencias, etcétera). Sobre el particular, Galván y Álvarez², han señalado lo siguiente, resaltando la magnitud de la pobreza en el acceso a la justicia:

“En tal sentido, la pobreza se constituye en un obstáculo para un adecuado ejercicio del derecho de defensa, pues, aun cuando no exista discriminación en el ordenamiento legal, existe de hecho imposibilidad material de defenderse si por razones económicas no se accede a tales medios idóneos. En efecto, la condición de pobreza de los justiciables puede tener injerencia en el curso de un proceso, en tanto los puede conducir a contratar un abogado menos apto o no especializado, a no obtener las pruebas necesarias o, por último, a retrasar el juicio o abandonarlo por falta de medios económicos para correr con los gastos”.

² GÁLVAN Gustavo y Víctor ÁLVAREZ. (2000). Pobreza y administración de justicia. Revista de Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. N° 15, p. 105.

En esa misma línea, La Rosa³ opina lo siguiente:

“Aquí nos referimos básicamente a cómo la pobreza impacta en la concreción del derecho a la justicia. Al respecto, diversos enfoques han centrado la magnitud de este problema en relación con la insatisfacción de una serie de derechos económicos y sociales, de allí que en tiempos recientes se vincule la noción de pobreza con ciudadanía, la cual se vería también afectada cuando no se concreta el cumplimiento de una serie de derechos que incluyen los de acceder a alguna de las formas legitimadas de resolución de conflictos reconocidas en el país”.

Ante dicha preocupación es que se vuelve importante desarrollar, dentro del Ordenamiento Jurídico, iniciativas para igualar las condiciones de acceso a la justicia. Dicha necesidad ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en ocasión de la emisión de la Opinión Consultiva OC-11/90 indicó lo siguiente:

“Si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención Americana le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria (...) queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley (Párrafo 22)”

A nivel nacional, Belaunde López de Romaña⁴ presenta dos mecanismos que nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado para garantizar el acceso a la justicia de las personas con escasos recursos económicos.

³ LA ROSA, Javier. El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. Derecho PUCP (62), 20 pp. 115-128.

⁴ DE BELAUNDE, Javier (2006). La Reforma del Sistema de Justicia ¿En el camino correcto? Breve Balance de su situación actual y de los retos pendientes. Instituto Peruano de Economía Social de Mercado. Fundación Konrad Adenauer. Lima, p. 139.

“Cómo se resuelvan estos temas incide directamente sobre el derecho de gratuidad de la administración de justicia, que sin perjuicio de lo señalado, se encuentra actualmente protegido por dos mecanismos: el beneficio de pobreza o auxilio judicial y, la exoneración general de pago. El primer caso consiste en una solicitud presentada por un litigante a propósito de un proceso en particular, que afirma no tener los recursos suficientes para solventar este tipo de gastos, y es evaluada y concedida por el órgano que disponga la Corte Superior. A diferencia de ello, la exoneración de pago de aranceles es una decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y tiene carácter general para un grupo de personas que comparten una misma situación”.

Según lo citado, el Estado ha previsto la exoneración de los costos del proceso a aquella población que carece de los recursos económicos suficientes para subsistir, pero que bajo su derecho al acceso a la justicia requieren de una atención especial que se enfoque en reducir la desigualdad social. Ello es muy importante en la existencia de un Estado que busca lograr la paz social en justicia. Así, en materia civil se ha previsto el auxilio judicial. Conforme el artículo 179º del Código Procesal Civil se concederá auxilio judicial a las personas naturales que para cubrir o garantizar que los gastos del proceso pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan. Por otro lado, tenemos a la exoneración general de pago, cuya regulación está destinada a facilitar el trámite de los procesos exonerando, sin que se haya solicitado, el pago de tasas judiciales. Ello se encuentra regulado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵, el cual establece una serie de

⁵ Artículo 24.- La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

- a) Los litigantes a los que se les concede auxilio judicial.
- b) Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.
- c) Los denunciados en las acciones de Hábeas Corpus.
- d) Los procesos penales con excepción de las querellas.
- e) Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada.

procesos en los que se exonera al litigante del pago de las tasas judiciales.

Como vemos, ante los índices de pobreza de quienes requieren del sistema de administración de justicia, el Estado ha previsto mecanismos para mejorar las condiciones de los que menos tienen; sin embargo, ahora debemos analizar si los procesos constitucionales facilitan y garantizan el acceso a las personas de menores recursos mediante la prevalencia del principio de gratuidad de la justicia.

2. CONSTITUCIONALIDAD DE LA GRATUIDAD DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

2.1. Los procesos constitucionales y el principio de gratuidad de la justicia

Como señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 31307, Código Procesal Constitucional, recientemente modificado por la Ley N° 31583, los procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa. Sobre el particular, García Toma⁶ nos indica lo siguiente:

“La jurisdicción constitucional es aquel instrumento institucionalizado que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier

f) El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

g) Las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales.

h) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión.

⁶ García Toma, Víctor. (2016). La Jurisdicción Constitucional: el modelo peruano, p. 1.

otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. Su existencia ratifica y preserva la fuerza normativa de la Constitución”.

Debido a ello, resulta de alta importancia asegurar que todas aquellas personas, independientemente de los recursos económicos, puedan acceder a la justicia a fin de que sus derechos fundamentales encuentren tutela y, a la vez, prevalezca la vigencia suprema de nuestra Constitución. En esa línea, Castillo Córdova⁷ nos indica que *“este principio está plenamente justificado en el hecho de que es vital que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional”*.

Lamentablemente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, la gratuidad garantizada por nuestra Constitución resultó minimizada, ya que según el artículo III del Título Preliminar del nuevo Código, así como la Cuarta Disposición Final condicionaron el acceso a la justicia de las personas jurídicas al exigir el pago de tasas judiciales cuando se tratara del amparo contra resolución judicial. A la letra, dicha disposición establecía lo siguiente:

CUARTA. Exoneración de tasas judiciales

Los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales, con excepción de los procesos de amparo contra resolución judicial interpuesto por personas jurídicas.

Al respecto, considero que dicha norma, creó una barrera al acceso a la justicia constitucional, pues (i) establecía una diferencia entre los sujetos que deseen acceder a un juez constitucional y (ii) omitía tener en cuenta la existencia de personas jurídicas sin fines de lucro cuyo presupuesto

⁷ CASTILLO, Luis. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. Actualidad Jurídica, Tomo N° 141, pp. 1441-1446.

no podría soportar el trámite de un proceso. Así, por ejemplo, en el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la protección de los derechos fundamentales estarían condicionadas al pago de tasas judiciales en los casos de amparo contra resolución judicial sin considerar que el proceso, implícitamente, conlleva a otros gastos, sean directos o no.

No olvidemos que a pesar de la existencia de ciertas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la justicia en la modalidad de exoneración de tasas judiciales, existen otros costos que deben asumir. Por tanto, la Cuarta Disposición Final del Nuevo Código Procesal Constitucional generaba una barrera desventajosa para los recurrentes. Y es que las barreras de acceso a la justicia, entendidas como aquellos factores o circunstancias que imposibilitan el acceso a las instancias judiciales o de protección a los ciudadanos, a fin de salvaguardar sus derechos o resolver sus conflictos, se generan cuando, por ejemplo, personas jurídicas cuyos fines no son lucrativos reclaman la protección de derechos de su misma persona o terceros. Para el año 2012, el profesor Peña Jumpa⁸ nos revela una preocupante cifra que motiva a reflexionar sobre la importancia de reducir los costos de los procesos, a fin de evitar que ellos se constituyan como barreras de acceso a la justicia.

“En suma, aproximadamente el 70% de la población nacional estaría dentro de la barrera económica que no le permite acceder al sistema de justicia peruano. De otro lado, las barreras sociales se pueden notar siguiendo los propios niveles de ingreso. Las barreras sociales se refieren a las condiciones que derivan de la estratificación social de la población y que repercuten en el acceso al sistema de justicia en el país”.

Sanamente, el pasado 5 de octubre de 2022, fue publicada en el Diario El Peruano la Ley N° 31583, Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional con la finalidad de asegurar el

⁸ PEÑA J., Antonio. (2012). Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como alternativa en el Perú. Derecho & Sociedad, N° 38, p. 362.

correcto ejercicio de los procesos constitucionales. Dicha Ley, como su nombre lo indica, implica una modificación positiva para garantizar aún más el acceso a la justicia constitucional, pues exonera del pago de tasas judiciales a las personas jurídicas sin fines de lucro. Según el artículo III del Título Preliminar del Código y la Cuarta Disposición Final, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31583, las personas jurídicas sin fines de lucro también están exoneradas del pago de las tasas judiciales en los procesos constitucionales.

Ahora bien, llama la atención que se mantenga la voluntad del legislador por condicionar el acceso a la justicia de las personas naturales con fines de lucro ante la tramitación de amparos contra resoluciones judiciales. La reciente modificación al Nuevo Código Procesal Constitucional mantiene vigente la norma referida al pago de tasas judiciales a las personas jurídicas con fines de lucro.

En ese caso, resulta necesario analizar si dicha diferencia ante la ley se encuentra justificada de acuerdo con otros fines de la Constitución busca prevalecer. Para ello, es necesario recordar que la Administración de justicia en el Perú implica un servicio al ciudadano, el cual requiere de ingresos para su funcionamiento; sin embargo, considero que dichos ingresos pueden ser adquiridos en otra vía; por ejemplo, de los procesos civiles, a fin de preservar la gratuidad de los procesos constitucionales que tienen una connotación de interés público. No distinguir, para los efectos de las tasas judiciales, entre personas jurídicas con o sin fines de lucro es preservar dos derechos que importan en la administración de justicia: (i) la gratuidad y (ii) la igualdad.

Adicionalmente, recordemos que no todas las personas jurídicas con fines de lucro podrían asumir el costo de la tramitación de un proceso. Es el caso, por ejemplo, de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, EIRL) o una empresa que atraviesa una crisis en sus estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta discriminatorio establecer esta diferencia únicamente para el caso de las personas jurídicas con fines de lucro. De cambiar dicha disposición se generaría una mayor consolidación de dos derechos que anteriormente se indicaron (la gratuidad e igualdad).

Ahora bien, es necesario analizar otro tipo de gastos en los que incurre el litigante al iniciar un proceso constitucional, pues si bien reconocemos que el pago de tasas judiciales es uno de los gastos más notorios en la tramitación de los procesos, aquellos no son los únicos. Así, entre otros varios, tenemos el pago de un abogado.

Siempre resulta ser un costo importante que todo litigante debe anticipar y/o asumir, a pesar de que en ciertos procesos no es obligatoria la defensa a través de un abogado. Es el caso de los procesos constitucionales en los cuales, para su ejercicio, no es indispensable la representación de un abogado, pero resulta de por sí una necesidad en aras de tener una defensa más técnica.

Frente a esta situación resulta indispensable que, en virtud del interés público, de los procesos constitucionales y los fines que persigue, se ofrezca una defensa legal gratuita en los casos en los cuales, personas de escasos recursos económicos recurran a la justicia constitucional. Felizmente, nuestro Nuevo Código Procesal Constitucional ha incorporado la defensa pública legal para los procesos constitucionales, lo cual es un gran avance para garantizar el acceso a la justicia constitucional en el Perú.

El artículo 4 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite que en los procesos de hábeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, el demandante, que no cuenta con los recursos económicos suficientes o se encuentra en estado de vulnerabilidad, puede recurrir a la defensa pública, inclusive de con especialidad en derecho constitucional. Dicha regulación coadyuva a la finalidad de los procesos constitucionales y garantiza la vigencia del principio de gratuidad de la justicia, en el sentido

de que no vulnera (i) el acceso a la justicia; y, (ii) el derecho a la igualdad.

Así, de necesitar la defensa pública, se contará con apoyo de los defensores públicos adscritos a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia, el cual es el Órgano que tiene a cargo conducir, promover, coordinar y supervisar los servicios de defensa pública, así como conciliación extrajudicial y arbitraje para las personas de escasos recursos.

Importante es precisar que dicho Órgano también brinda asistencia legal y patrocinio en las especialidades de defensa penal, asistencia legal y defensa a las personas víctimas de violencia familiar, violencia sexual, abandono y en todas las demás materias que recoge la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. A propósito de ello, el artículo 15 contiene una regulación específica para determinar en qué casos cabe conceder este servicio gratuito. Así, dicho artículo indica que el servicio será gratuito para las personas de escasos recursos, entendiéndose que dicha situación se evidencia cuando la persona no puede pagar los servicios de un abogado privado sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia. Asimismo, dicho artículo precisa que se presumirá que una persona tiene escasos recursos cuando (i) se encuentra desempleada o no tienen empleo o trabajo conocido; y; (ii) percibe ingresos mensuales inferiores a una remuneración mínima vital.

Así, nuestra legislación se encuentra incorporando cambios que permiten facilitar el acceso a la justicia constitucional; sin embargo, reconocemos que existen otros gastos que se encuentran implícitos, como el recorrido hasta las sedes del Poder Judicial, la presentación de escritos, la traducción de documentos al idioma español. Para mejorar ello, se deberá atender al contenido del principio de gratuidad de la administración de justicia, a fin de crear mecanismos que permitan facilitar el trámite de los procesos constitucionales frente a dichas situaciones.

CONCLUSIONES

La pobreza es un factor altamente considerable al analizar las barreras por las cuales se dificulta el acceso a la justicia. Dicho factor es el motivo por el cual nuestros legisladores deben generar mecanismos para asegurar el acceso a la justicia sin discriminación por ingresos.

En ese supuesto, resulta idónea la exoneración de tasas judiciales que incorpora nuestro Nuevo Código Procesal Constitucional, porque permite que los sujetos, independientemente capacidad económica, puedan acceder a tribunales constitucionales. Con ello, se trata de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad.

No obstante, nuestro Nuevo Código Procesal Constitucional ha discriminado a las personas jurídicas con fines de lucro, pues dichos sujetos sí están obligados al pago de tasas judiciales aún cuando se desconozca su capacidad económica.

Al respecto, considero que el Nuevo Código, en atención a la igualdad de las partes, debe asegurar el acceso, no discriminando su capacidad económica, ello también debería aplicarse para la totalidad de personas jurídicas, para lo cual es necesario recordar los fines del proceso constitucional y su naturaleza pública.

A pesar de ello, tenemos otro mecanismo que garantiza el acceso a la justicia constitucional al incorporarse la defensa pública para los procesos constitucionales en los cuales el demandante carece de recursos económicos. Ello es manifiestamente positivo.

Finalmente, precisar que existen más gastos indirectos que el litigante deberá asumir y que nuestros legisladores y miembros de la Administración del Poder Judicial deberán buscar mitigar para lograr que

la vulnerabilidad de aquellas personas sin recursos económicos no afecte su derecho a acceder a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Chávez E. y E. Zuta. (2015). *El acceso a la justicia de los sectores pobres a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la recoleta de Prosode*. Tesis de Magíster, Maestría en Gerencia Social. Pontificia Universidad Católica del Perú.

De Belaunde, J. (2006). *La Reforma del Sistema de Justicia ¿En el camino correcto? Breve Balance de su situación actual y de los retos pendientes*. Instituto Peruano de Economía Social de Mercado. Fundación Konrad Adenauer.

Gálvan G. y Víctor Á., (2000). *Pobreza y administración de justicia*. Revista de Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, año V, N° 15.

Lovatón, D. (2017). *Sistema de Justicia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

Salanueva, O. y Manuela G. (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia*. Universidad Nacional de la Plata.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01607-2002-AA (Caso Juan Muñoz).